

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1412 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0751 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2020”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 1, 3, 34, 40, 42, de la Ley 1437 de 2011, Ley 715 de 2001, el Decreto - Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que *“Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público. El Ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

Que a su vez el artículo 26 ibídem señala: *“... Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social...”*

Que según el numeral 6.2.1. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos, la de *“Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”*.

Que a su vez el numeral 7.3 del artículo 7, de la Ley ibídem, establece:

“...Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC – 20162000007425 de fecha ocho (8) de marzo de 2016, reglamentó el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.

Que una vez culminadas todas las etapas del concurso la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 20182310007665 de fecha treinta y uno (31) de enero de 2018, conformó las listas de elegibles territoriales para el empleo de docente de Tecnología e Informática, del Departamento del Atlántico, la cual se encuentra agotada.

Que posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC – 20192310003005 de fecha 23 de enero de 2019, conformó la Lista Departamental de Elegibles para el empleo de docente de Tecnología e Informática del Departamento del Atlántico, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las Convocatorias Nos. 344, 346, 382 y 413 de 2016.

Que mediante Resolución No. 0751 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2020, el señor **MAURICIO AREVALO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.339.601**, fue nombrado en periodo de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1412 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0751 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2020”

prueba en el cargo de docente de aula en el área de Tecnología e informática en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, ubicada en el municipio de Galapa, acreditando el título de Ingeniero Electrónico y en Telecomunicaciones.

Que de acuerdo con las Convocatorias 344, 346, 382 y 413 de 2016, el elegible nombrado en periodo de prueba deberá cumplir con todos los requisitos legales para el desempeño del cargo, para lo cual deberá demostrar el cumplimiento de los mismos y posteriormente tomar posesión en el cargo para el cual fue nombrado, tal como se encuentra consignado en la Resolución No. 0751 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2020.

Que el Parágrafo 1º del artículo 12 del Decreto – Ley 1278 de 2002, estatuye:

“...Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. ...”

Que el señor **MAURICIO AREVALO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.339.601**, fue evaluado en periodo de prueba y obtuvo una valoración final Sobresaliente y un puntaje de 90.84 superando el periodo de prueba en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, ubicada en el municipio de Galapa.

Que la Secretaría de Educación Departamental, en pleno cumplimiento del deber de revisión de los requisitos exigidos por la Ley para Inscribir en el Escalafón Nacional Docente, realizó la verificación de la documentación allegada por el señor **MAURICIO AREVALO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.339.601**, encontrando que cuenta con título de Ingeniero Electrónico y en Telecomunicaciones otorgado por la Universidad Autónoma del Caribe.

Que el artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 modificado por el Decreto 1657 de 2016, dispone los requisitos que debe contener el certificado de estudio para los profesionales con título diferente a Licenciado en Educación y señala: **“Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación este cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico.”**

Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que la Secretaría de Educación Departamental mediante Resolución No. 1033 de fecha veintiuno (21) de julio de 2021, negó la Inscripción al educador en el Escalafón Nacional teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 915 de 2016, siendo notificado de forma electrónica el día veintidos (22) de Julio de 2021.

Que mediante escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental bajo el N° ATL2021ER015462, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. 1033 de fecha veintiuno (21) de julio de 2021.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1412 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0751 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2020”

Que a través de la Resolución No. 1550 de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación Departamental, resolvió el recurso de reposición confirmando la Resolución No. 1033 de fecha veintiuno (21) de julio de 2021, y remitiendo el expediente a la Comisión nacional del Servicio Civil para que resuelva el recurso de apelación.

Que mediante oficio No. 1158 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021, radicado en la CNSC bajo el consecutivo N. 202113201731302 de fecha cuatro (4) de noviembre de 2021, se allegó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la documentación correspondiente al recurso interpuesto por el señor **MAURICIO AREVALO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.339.601**, para lo de su competencia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 4280 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2021, resolvió la apelación interpuesta por el señor **MAURICIO AREVALO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.339.601**, confirmando la Resolución No. 1033 de fecha veintiuno (21) de julio de 2021.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 63 señala las causales de retiro del servicio y dispone “La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: I. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen”.

Que el Decreto 1075 en su artículo 2.4.1.4.1.3, dispone lo relacionado a la Inscripción en el Escalafón Docente y señala: “De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en Educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto Ley 1278 de 2002”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar la Resolución No. 0751 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2020, por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, las funciones de “Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales.”

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0751 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2020, en lo concerniente, al nombramiento en periodo de prueba del señor **MAURICIO AREVALO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.339.601**, en el cargo de docente de aula de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, ubicada en el municipio de Galapa,

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1412 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0751 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2020”

por haber quedado en firme la no inscripción en el Escalafón Docente y por ende, no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETIRAR del servicio, a partir del primero (1) de junio de 2022, por la revocatoria del nombramiento y no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002, al señor **MAURICIO AREVALO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.339.601**.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al señor **MAURICIO AREVALO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.339.601**, en la dirección que registra en la Hoja de Vida, o a su apoderado según el caso, lo anterior de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de mayo de 2022.


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

 APROBÓ: PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS; SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VoBo: NEIL BADRAN ARRIETA; PROFESIONAL UNIVERSITARIO; OFICINA JURIDICA
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO; PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
ELABORÓ: LUZ MILENA PLATA DURAN; AUXILIAR ADMINISTRATIVO 